



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 239 DE 27 SEP 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No.114 DEL
22 DE OCTUBRE DE 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA
LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FURATENA"
RNSC 039-2013" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999

nc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

239 DE 27 SEP 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 033 DEL 14 DE FEBRERO DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 114 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 039-13 "FURATENA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FURATENA" - EXP. 2013230440300351E

la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante **Resolución No.114 del 22 de octubre de 2014**, registró como Reserva Natural de la Sociedad Civil "FURATENA", una extensión superficiaria total de 7,63 hectáreas, a favor de los predios denominados "El Olvido" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.083-9221, de propiedad hasta la fecha del registro de los señores **CLARA ASCENETH ANGEL OSPINA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.683.274, **INTI ADRIAN TRUJILLO HINCHEY**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.936.908 y **CATALINA HINCHEY TRUJILLO**, identificada con Cédula de Extranjería No.137510 y "Furatena (antes El Potrerito)" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.083-9220, de propiedad hasta la fecha del registro de las señoras **CLARA ASCENETH ANGEL OSPINA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.683.274 y **CATALINA HINCHEY TRUJILLO**, identificada con Cédula de Extranjería No.137510; ubicados en la vereda Saavedra de Roncancios, del municipio de Gachantivá, departamento de Boyacá.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 30 de octubre de 2014, **CLARA ASCENETH ANGEL OSPINA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.683.274, en calidad de apoderada especial de la señora **CATALINA HINCHEY TRUJILLO**, identificada con Cédula de Extranjería No.137510, quien a su vez es apoderada general del señor **INTI ADRIAN TRUJILLO HINCHEY**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.936.908, conforme a la autorización efectuada por medio de comunicación electrónica enviada el 28 de octubre de 2014, por medio de la cual se indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones claraangelospina@gmail.com, surtiendo firmeza el 14 de noviembre de 2014, toda vez que no se presentaron recursos de ley.

Que mediante radicado No. 20202300064951 del 07 de diciembre de 2020, se solicitó a los usuarios la actualización de información de la Reserva Natural de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 239 DE 27 SEP 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 033 DEL 14 DE FEBRERO DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 114 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 039-13 "FURATENA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

la Sociedad Civil RNSC 039-13 "FURATENA", informando y solicitando el cumplimiento de obligaciones impuestas a través de la resolución de registro.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió la Resolución No. 033 del 14 de febrero de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 114 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FURATENA" RNSC 039-2013" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

Que el acto administrativo en comento se notificó personalmente por medio electrónico el 15 de febrero de 2023, comunicación en la cual se otorgó permiso para que en adelante se realice la notificación por buzón electrónico al correo catalinahinchey@gmail.com.

Del 6 al 10 de mayo de 2024, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas- SGM realizó la visita técnica al predio para modificación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "RNSC FURATENA", con la finalidad de verificar colindancia, presencia de muestra de ecosistema, los usos y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo al interior de cada predio y la zonificación propuesta por el solicitante de la modificación de registro para los predios denominados "El Potrerito" identificado con FMI No. 083-9220 y cédula catastral 1529300000000007015000000000, y "El Olvido" identificado con FMI No. 083-9221 y cédula catastral 1529300000000007002600000000. Se tuvo en cuenta la información cartográfica catastral precedente la cual corresponde a plano predial catastral - IGAC.

Que el 31 de julio de 2024, mediante correo electrónico se remitió a los señores CLARA ASCENETH ANGEL OSPINA, INTI ADRIAN TRUJILLO HINCHEY, TAMIA TRUJILLO HINCHEY, y SILVIA JULIANA TRUJILLO JARAMILLO, la zonificación final producto de la visita técnica efectuada los predios denominados "El Potrerito" identificado con FMI No. 083-9220, y "El Olvido" identificado con FMI No. 083-9221 que conformarán la RNSC "FURATENA", para su aprobación dado que se realizaron ajustes en la zonificación y se aclaró el área objeto de registro a lo cual el día 08 de agosto de 2024, los usuarios remitieron aprobación respecto a la zonificación y área a registrar para la reserva.

II. DE LA MODIFICACIÓN DEL REGISTRO RNSC "FURATENA"

En el marco de seguimiento y actualización de información de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental y teniendo en cuenta lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y lo mencionado por la Oficina Asesora Jurídica – OAJ de PNNC, mediante memorando No.167 del 26 de septiembre de 2012, el cual indica que para el seguimiento de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil se debe verificar que las condiciones físicas que dieron lugar al registro se mantengan y que se cumplan cada una de las obligaciones atribuidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto 1076 de 2015, el Grupo de

HC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **239** DE **27** SEP 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 033 DEL 14 DE FEBRERO DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 114 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 039-13 "FURATENA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de modificación del registro, producto de la cual emitió el Concepto Técnico No. **20242300001346 del 06 de septiembre de 2024**, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características y situaciones ambientales encontradas, y los demás aspectos técnicos requeridos según la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

I. SOBRE LAS CONDICIONES INICIALES DEL REGISTRO DE LA RNSC "FURATENA"

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "FURATENA", fue registrada mediante resolución No. 114 del 22 de octubre de 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FURATENA" RNSC 039-13, Notificada por medio electrónico el 28 de octubre de 2014, comunicación en la cual se otorgó permiso para que en adelante se realice la notificación por buzón electrónico al correo catalinahinchey@gmail.com. En dicho acto administrativo se resolvió lo siguiente:

"... ARTÍCULO PRIMERO: Registrar los predios colindantes denominados "El Olvido" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-9221, de propiedad de la señora Clara Asceneth Angel Ospina identificada con Cédula de Ciudadanía N° 41.683.27 4 de Bogotá, del señor Inti Adrian Trujillo Hinchey Ospina identificada con Cédula de Ciudadanía N° 79.936.908 de Bogotá y la señora Catalina Hinchey Trujillo identificada con CE 137510, y "Furatena (antes El Potrerito)" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-9220, de propiedad de la señora Clara Asceneth Angel Ospina identificada con Cédula de Ciudadanía N° 41.683.27 4 de Bogotá y la señora Catalina Hinchey Trujillo identificada con CE 13751 0; con una extensión superficial total de 7, 63 hectáreas, como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada "FURATENA", ubicados en la vereda Saavedra de Roncancios del municipio de Gachantiva Departamento de Boyacá, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución. (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

ye



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 239 DE 27 SEP 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 033 DEL 14 DE FEBRERO DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 114 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 039-13 "FURATENA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO SEGUNDO: Como objetivos de conservación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "FURATENA" se proponen:

- o Conservación de especies nativas
- o Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos e indirectos
- o Garantiza refugio para varias especies de la fauna en especial aves
- o Asegura la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica.
- o Mantener las coberturas naturales de Bosque Húmedo Montano Bajo (bh-MB) y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.
- o Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.
- o Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "FURATENA"

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Conservación	6.02	78.90
Amortiguación y manejo Especial	0.85	11.14
Agrosistemas	0.68	8.91
Uso Intensivo e Infraestructura	0.08	1.05
TOTAL	7.63	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

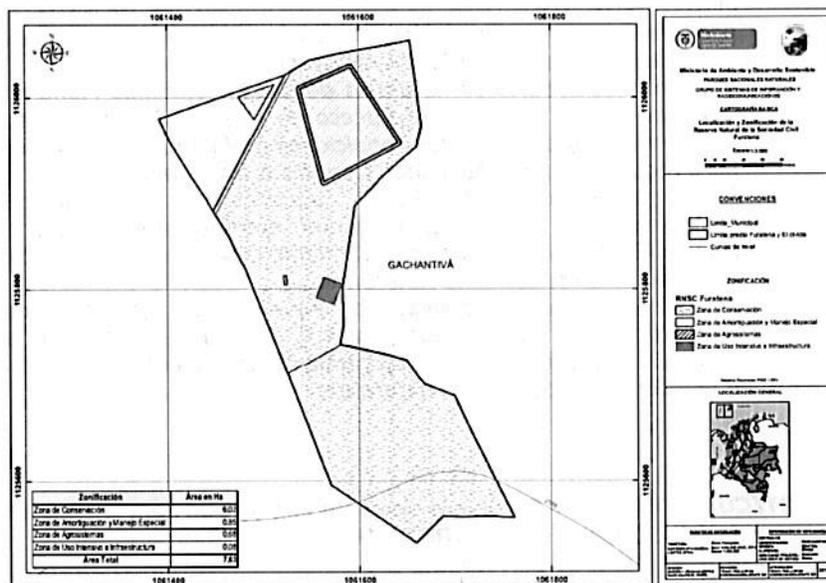
RESOLUCIÓN NÚMERO 239 DE 27 SEP 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 033 DEL 14 DE FEBRERO DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 114 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 039-13 "FURATENA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

trámites pertinentes. ..."

Así mismo, se determinó la siguiente zonificación para la reserva:

Figura 1. Zonificación Reserva Natural de la Sociedad Civil "FURATENA" de acuerdo con el Decreto 1996 de 1999.



Fuente: Resolución No. 114 del 22 de octubre de 2014. "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FURATENA" RNSC 039-13.

Posterior al registro y según el Decreto 2372 de 2011, actualmente incluido en el Decreto 1076 de 2015¹ y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.3.3 ² del citado Decreto, Parques Nacionales Naturales de Colombia

¹ Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y desarrollo Sostenible"

² ARTÍCULO 2.2.2.1.3.3. Registro único de áreas protegidas del SINAP. Recibida la información relacionada en el artículo anterior, el coordinador del SINAP deberá proceder a contrastar la correspondencia de las áreas remitidas, con la regulación aplicable a cada categoría, después de lo cual podrá proceder a su registro como áreas protegidas integrantes del SINAP.

Las áreas protegidas que se declaren recategoricen u homologuen, con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, deberán ser registradas ante el Coordinador del SINAP, para lo cual deberá adjuntarse la información relacionada en el artículo anterior. El coordinador del SINAP, con base en este registro emitirá los certificados de existencia de áreas protegidas en el territorio nacional.



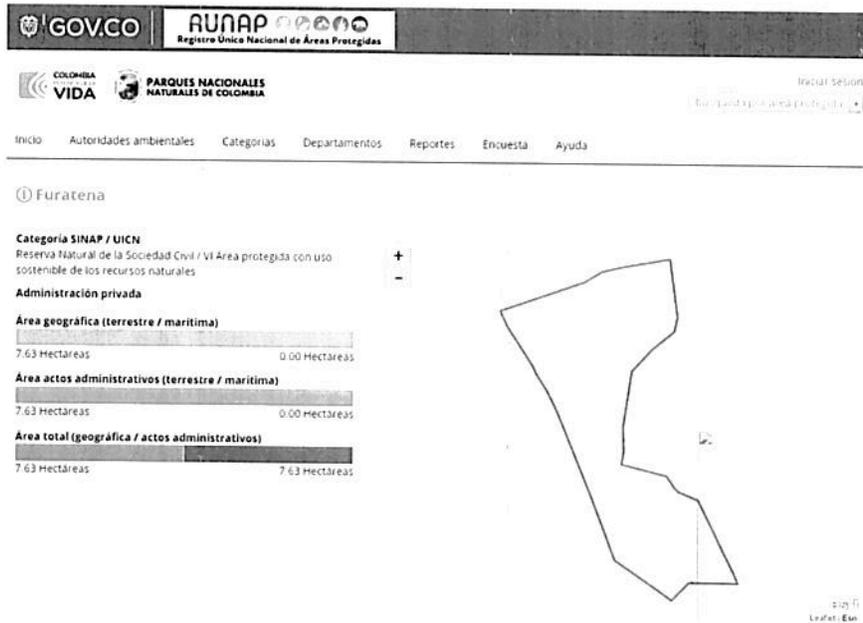
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 239 DE 27 SEP 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 033 DEL 14 DE FEBRERO DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 114 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 039-13 "FURATENA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

inscribió la información alfanumérica y cartográfica de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "FURATENA" al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas-RUNAP (Figura 2), la cual se puede consultar en el enlace <https://runap.parquesnacionales.gov.co/area-prottegida/864>.

Figura 2. Visualización de la RNSC "FURATENA" en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas-RUNAP.



Fuente: <https://runap.parquesnacionales.gov.co/area-prottegida/864>

II. SOBRE EL SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL REGISTRO DE LA RNSC "FURATENA"

Teniendo en cuenta la información cartográfica incluida en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas- RUNAP para la RNSC "FURATENA" y una vez revisada la información cartográfica remitida por el solicitante (Figura 3), no

Parágrafo. Las reservas naturales de la sociedad civil cuyo trámite de registro se haya adelantado o adelante de conformidad con lo previsto por este decreto serán incorporadas al registro único de áreas protegidas por Parques Nacionales Naturales de Colombia. (negrilla y subrayado fuera del texto original)

ye



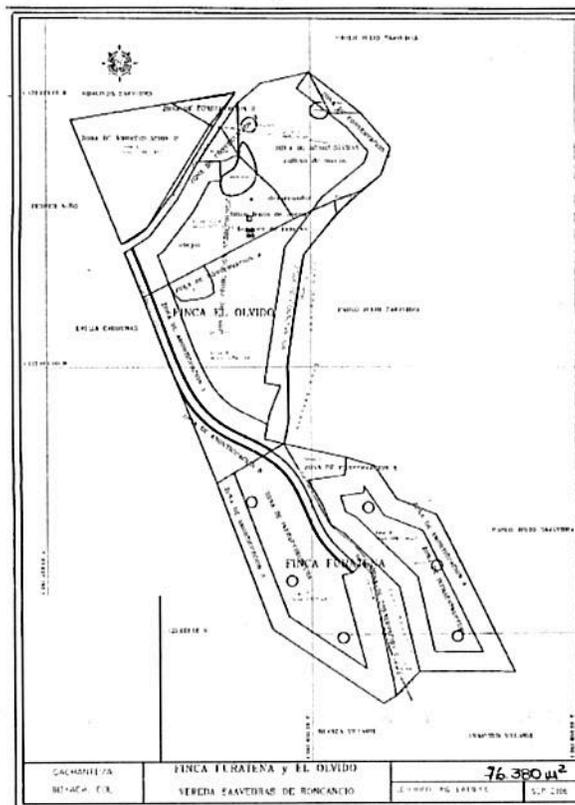
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 239 DE 27 SEP 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 033 DEL 14 DE FEBRERO DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 114 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 039-13 "FURATENA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

se pudo confirmar la fuente de la información cartográfica suministrada en el marco de la solicitud de registro, por lo tanto, en el marco de la visita técnica se procedió a levantar la información cartográfica, con el fin de actualizar el polígono. Lo anterior, de acuerdo con lo consignado en el numeral 4 del artículo 2.2.2.1.17.6³ del Decreto 1076 de 2015 (Figura 4).

Figura 3. Plano remitido en el marco de la solicitud de registro.



³ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. *Solicitud de Registro*. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

1. Nombre o razón social del solicitante y dirección para notificarse.
2. Domicilio y nacionalidad.
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.
4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica.
5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.
6. Breve reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y su importancia estratégica para la zona.
7. Manifiestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.
8. Copia del certificado de libertad y tradición del predio a registrar, con una expedición no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 239 DE 27 SEP 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 033 DEL 14 DE FEBRERO DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 114 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 039-13 "FURATENA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Fuente: Radicado No. 20134600061052 de fecha 27 de junio de 2013. Predios denominados "El Potrerito" identificado con FMI No. 083-9220 y cédula catastral 152930000000000070150000000000, y "El Olvido" identificado con FMI No. 083-9221 y cédula catastral 152930000000000070026000000000

Figura 4. Consulta de los predios denominados "El Potrerito" identificado con FMI No. 083-9220 y cédula catastral 152930000000000070150000000000, y "El Olvido" identificado con FMI No. 083-9221 y cédula catastral 152930000000000070026000000000 en el Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC.



Fuente: Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC.

Ahora bien, en el marco de la verificación de la información cartográfica de la RNSC "FURATENA" inscrita en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas-RUNAP, se evidenció que el polígono inscrito en este portal no es igual con respecto a la capa catastral oficial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, (Figura 5).

MC



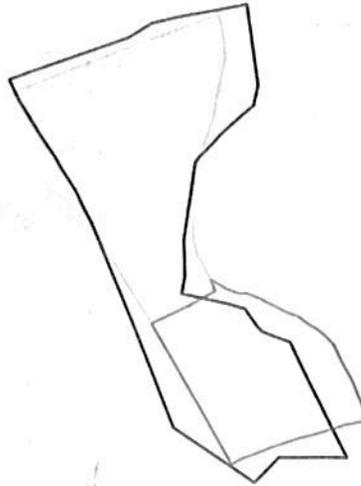
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 239 DE 27 SEP 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 033 DEL 14 DE FEBRERO DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 114 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 039-13 "FURATENA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Figura 5. Verificación cartográfica del polígono de la RNSC "FURATENA" inscrita en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas-RUNAP (Color rojo) vs la capa predial del IGAC (Color verde).

RNSC 039_13_FURATENA — runap_id
 152930000000000070150000000000
 152930000000000070026000000000



Fuente: RUNAP y polígono de los predios denominados "El Potrerito" identificado con FMI No. 083-9220 y cédula catastral 152930000000000070150000000000 (Verde oscuro), y "El Olvido" identificado con FMI No. 083-9221 y cédula catastral 152930000000000070026000000000 (Verde claro). Capa predial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC 2024.

Como se puede observar, el polígono de la RNSC "FURATENA" inscrito en RUNAP no coincide en forma y extensión, tanto con el polígono del predio "El Potrerito" identificado con FMI No. 083-9220 y cédula catastral 152930000000000070150000000000 (Verde oscuro), y "El Olvido" identificado con FMI No. 083-9221 y cédula catastral 152930000000000070026000000000 (Verde claro) de la capa catastral del IGAC.

Por lo anterior, se procedió a emplear el polígono de dicho predio disponible en la capa predial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y el alojada en la plataforma del RUNAP, como fuente de información para la verificación del polígono de la RNSC "FURATENA" durante la visita técnica de seguimiento.

En ese orden de ideas y en el marco de la verificación de la información cartográfica en relación con el polígono de la RNSC "FURATENA", es relevante mencionar que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi expidió la resolución No.

Ye



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 239 DE 27 SEP 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 033 DEL 14 DE FEBRERO DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 114 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 039-13 "FURATENA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

471 de 2020, donde se establecen las especificaciones técnicas mínimas para la generación de productos cartográficos la cual fue adoptada por PNNC bajo la circular 20202400000014 del 24/06/2020, por lo que la información cartográfica verificada en este concepto técnico está calculada bajo el Nuevo Origen Nacional "CTM-12".

III. SOBRE LA VISITA TÉCNICA DE SEGUIMIENTO A LA RNSC "FURATENA"

Lugar de la visita: Predios denominados "El Potrerito" identificado con FMI No. 083-9220 y cédula catastral 152930000000000070150000000000, y "El Olvido" identificado con FMI No. 083-9221 y cédula catastral 152930000000000070026000000000, registrados como RNSC "FURATENA" ubicada en el municipio de Gachantiva⁴, departamento de Boyacá.

Fecha: 6 al 10 de mayo de 2024.

Folio de Matrícula Inmobiliaria No. "El Potrerito" identificado con FMI No. 083-9220 y "El Olvido" identificado con FMI No. 083-9221, según la oficina de instrumentos públicos.

Personas que participaron en la visita técnica:

- José Agustín López Chaparro, profesional PNNC.

Equipos de georreferenciación empleados para la verificación del polígono de la RNSC "FURATENA": GPS MAP 64st Garmin.

Otras herramientas cartográficas empleadas como apoyo: Avenza Maps.

Durante el inicio de la visita técnica, se aclaró a la titular del registro y encargada que la misma fue solicitada en el marco de modificación del registro, con la finalidad de verificar el polígono de la RNSC "FURATENA" teniendo en cuenta el polígono de los predios "El Potrerito" identificado con FMI No. 083-9220 y cédula catastral 152930000000000070150000000000, y "El Olvido" identificado con FMI No. 083-9221 y cédula catastral 152930000000000070026000000000, según la capa catastral oficial de IGAC y la capa del RUNAP. Por lo cual, se manifestó que, con base en lo anterior, y teniendo en cuenta las competencias de PNNC, según del Decreto 1076 de 2015 y considerando las nuevas disposiciones de IGAC mediante resolución No. 471 de 2020, tanto el área total como el área por zona y la zonificación de la Reserva eran susceptibles de variación frente a las condiciones iniciales del registro de la misma.

⁴ De acuerdo con Certificado de Tradición y Libertad de los predios denominados "El Potrerito" identificado con FMI No. 083-9220 y cédula catastral 152930000000000070150000000000, y "El Olvido" identificado con FMI No. 083-9221 y cédula catastral 152930000000000070026000000000, emitido por la oficina de instrumentos públicos.

me



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 239 DE 27 SEP 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 033 DEL 14 DE FEBRERO DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 114 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 039-13 "FURATENA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Por lo anterior, el recorrido por el predio y por el polígono de la Reserva estuvo acompañado por la propietaria, siendo participante activa durante la visita técnica. De la misma forma, la titular del registro manifestó que la zonificación de la Reserva había cambiado respecto a las condiciones iniciales del registro.

Como parte del ejercicio en el marco de la visita técnica de seguimiento, se verificó la cartografía registrada para la RNSC 158-16 "NIDO DE ÁGUILAS", y se cotejó con la información que se levantó en campo. Esta información se obtuvo recorriendo el interior y los linderos del polígono del predio o los predios que conforman la reserva, capturando datos con equipos especializados para tal fin, teniendo en cuenta los vértices del polígono de la reserva, arcinios tales como las montañas cordilleras, ríos, etc, y los límites artificiales como carreteras, servidumbres cercas divisorias o alguna infraestructura que se comprenda como lindero artificial, apoyados con la descripción suministrada por el propietario del predio o quien lo representó durante la visita técnica.

Esta información espacial colectada en campo se entiende como información cartográfica detallada, la cual es apropiada para la toma de decisiones, ajustes cartográficos y ajustes de área, para el polígono de la RNSC.

A continuación, se relaciona lo evidenciado durante la visita técnica:

1. UBICACIÓN, ÁREA Y LINDEROS

La RNSC "FURATENA" fue registrada mediante resolución No. 114 del 22 de octubre de 2014, se encuentra constituida a favor de los predios denominados "El Potrerito" identificado con FMI No. 083-9220 y cédula catastral 1529300000000007015000000000, y "El Olvido" identificado con FMI No. 083-9221 y cédula catastral 1529300000000007002600000000, ubicados en el Municipio de Gachantiva del Departamento de Boyacá, y una extensión superficial de 3,8190 ha y 3,8190, respectivamente, de acuerdo con lo consignado en los Certificados de Tradición y Libertad.

Área total de los predios según FMI No. 083-9220 y FMI No. 083-9221:
6,4813 ha.

Área registrada mediante resolución No. 114 del 22 de octubre de 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FURATENA": 7,63 ha.

Área del polígono del predio según códigos catastrales 1529300000000007015000000000 y 1529300000000007002600000000, origen CTM-12, según datos abiertos IGAC: 7,6380 ha.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

. 239

DE

27 SEP 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 033 DEL 14 DE FEBRERO DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 114 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 039-13 "FURATENA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Linderos: De acuerdo con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 083-9220, los linderos del predio denominado "El Potrerito" son los siguientes:

"... Norte, de un mojón sigue en recta con dirección noreste a dar a otro mojón, limita con lote adjudicado a Nereo Roncancio; oriente, del último mojón vuelve por cerca de alambre con dirección sur a dar a la quebrada Furatena, limita con Pablo Julio Saavedra; sur, del último punto vuelve por la quebrada con dirección occidental a dar a otro mojón clavado en el vértice de la quebrada y una callejuela, limita con Blanca Villamil y Evaristo Villamil, quebrada al medio, occidente, del último mojón con dirección norte por una callejuela a dar a otro mojón, limita con Pablo A. Vela, callejuela al medio; del último mojón sigue por cerca de alambre con dirección norte, a dar al primer punto de partida y encierra, limita con Ferrer Nio.- extensión 3-8.190 has. ..." (negrita y subrayado fuera del texto original)

Linderos: De acuerdo con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 083-9221, los linderos del predio denominado "El Olvido" son los siguientes:

"... Norte, de un mojón sigue con dirección oriental a dar a un mojón clavado a la orilla de un camino, limita con Odalinda Saavedra del último mojón sigue por el camino con dirección oriental a dar a un mojón clavado a la orilla de un camino y de la acequia, Pablo Julio y Julla Saavedra, camino al medio; oriente, del último mojón sigue por acequia con dirección sur a dar a otro mojón, limita con Pablo Julio Saavedra, acequia al medio, del último mojón vuelve por cerca de alambre con dirección sureste a dar a otro mojón, limita con Pablo Julio Saavedra; sur, del último mojón, vuelve en recta con dirección sur, a dar a otro mojón, limita con lote adjudicado a Leoncio Nio; occidente sigue por cerca de alambre con dirección noreste a dar a otro mojón, limita con Ferrer Nio, del último mojón vuelve con dirección norte, a dar a otro mojón; del último mojón vuelve por cerca de alambre con dirección noreste a dar al primer punto de partida y encierra, limita con Evelia Cardenas.- Extensión 3-8.190 has..." (negrita y subrayado fuera del texto original)

2. VERIFICACIÓN DEL POLÍGONO DE LA RNSC Y ÁREA REGISTRADA

uf



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 239 DE 27 SEP 2024

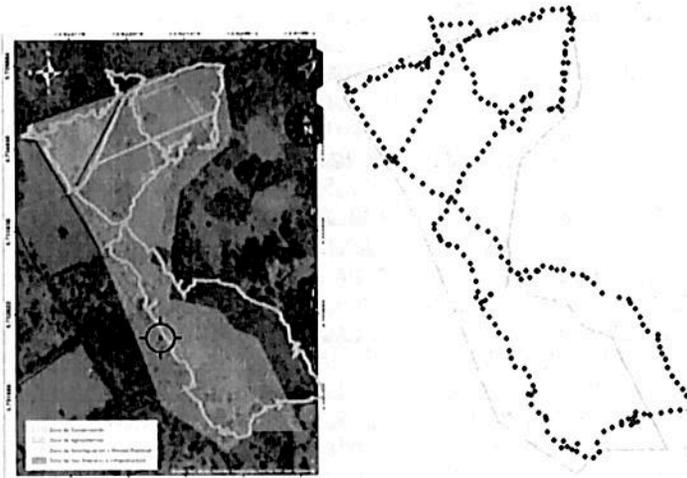
POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 033 DEL 14 DE FEBRERO DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 114 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 039-13 "FURATENA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Durante la visita técnica se efectuó recorrido por el perímetro de los predios denominados "El Potrerito" identificado con FMI No. 083-9220 y cédula catastral 152930000000000070150000000000, y "El Olvido" identificado con FMI No. 083-9221 y cédula catastral 152930000000000070026000000000, de manera que se pudiera tomar la mayor cantidad de puntos georeferenciados de acuerdo con lo siguiente:

- La información disponible en la capa predial catastral de IGAC para cada uno de los predios.
- La información cartográfica del Registro Único de Áreas Protegidas - RUNAP para la RNSC "FURATENA".
- Información sobre los límites de los predios en terreno, indicada por la titular del registro de la RNSC "FURATENA".

El recorrido realizado y los puntos georreferenciados por el perímetro de la Reserva se detallan a continuación (Figura 6). Para el levantamiento de esta información, se realizó una georreferenciación en terreno con un equipo GPS GARMIN MAPS 64S GPS.

Figura 6. Recorrido realizado del 6 al 10 de mayo de 2024 por el polígono de la RNSC "FURATENA" (Línea naranja y punto verdes).



Fuente: Polígono de los predios denominados "El Potrerito" identificado con FMI No. 083-9220 y cédula catastral 152930000000000070150000000000, y "El Olvido" identificado con FMI No. 083-9221 y cédula catastral 152930000000000070026000000000, capa RUNAP.



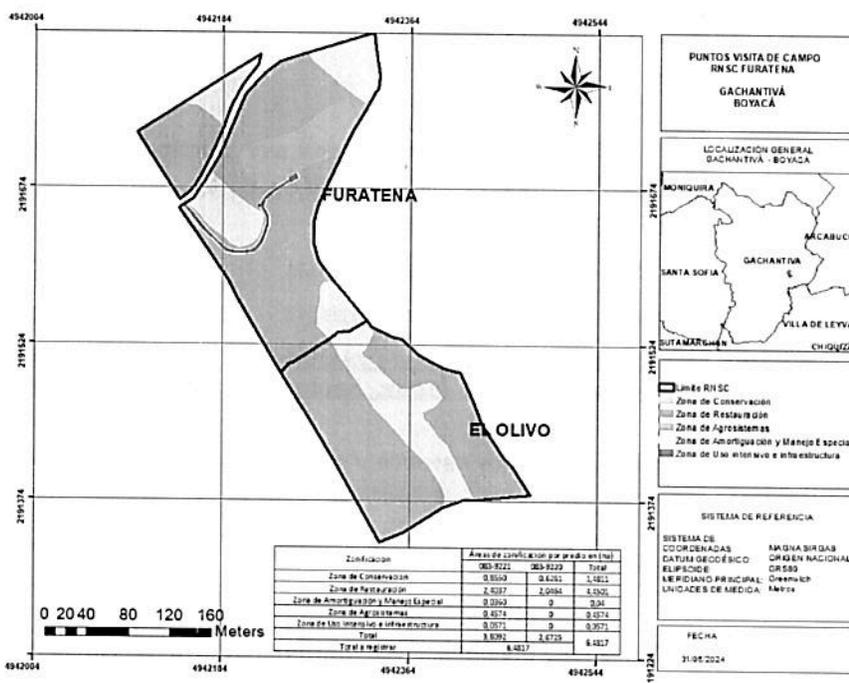
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **239** DE 27 SEP 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 033 DEL 14 DE FEBRERO DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 114 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 039-13 "FURATENA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

De acuerdo con la revisión realizada en campo, se encontró que el polígono real de los predios es diferente a la información reportada anteriormente, razón por la cual se procedió a realizar una nueva salida gráfica con el polígono real del predio, el cual fue verificado en campo y corregido (Figura 7).

Figura 7. Área coincidente del polígono de los predios según levantamiento de información cartográfica de PNNC, teniendo en cuenta la información de ubicación aportada por el titular del registro de la RNSC "FURATENA" durante la visita técnica.



Fuente: Visita técnica PNNC.

3. UBICACIÓN DEL CUERPO DE AGUA DENOMINADO "QUEBRADA FURATENA".

Por otra parte, frente al dominio del cuerpo de agua como el denominado "Quebrada Furatena", el **Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974**

4e



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 239 DE 27 SEP 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 033 DEL 14 DE FEBRERO DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 114 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 039-13 "FURATENA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

"Código de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente" indica lo siguiente:

"Artículo 80º.- Sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley, las aguas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles.

Artículo. 81.—De acuerdo con el artículo 677 del Código Civil, se entiende que un agua nace y muere en una heredad cuando brota naturalmente a su superficie y se evapora o desaparece bajo la superficie de la misma heredad.

(...)

Artículo 83º.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;

b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;

c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;

d.- Una faia paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;

e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;

f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas." (Negrita y subrayado fuera del texto original)

Mediante el oficio No. 20242301209891 del 05/06/2024, se solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA, información sobre la delimitación del cuerpo de agua denominados "Quebrada Furatena" ubicada en el municipio de Gachantiva (Boyacá), en el marco de la modificación del registro de los predios denominados "El Potrerito" con FMI No. 083-9220 y "El Olvido" FMI No. 083-9221, como Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 039-13 FURATENA.

Teniendo como base las anteriores verificaciones hechas en los predios objeto de modificación de registro, cabe mencionar que de acuerdo con información referenciada por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA informó a través del Radicado No. 20244700089912 del



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 239 DE 27 SEP 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 033 DEL 14 DE FEBRERO DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 114 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 039-13 "FURATENA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

31/07/2024. CORPOBOYACA informó que. "... Dando cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011, reglamentado por el Decreto 2245 de 2017, Corpoboyacá mediante la Resolución No. 4361 del 30 de noviembre de 2018, estableció el orden de priorización para el acotamiento de rondas hídricas de los cuerpos de agua naturales superficiales lóticos en la jurisdicción, dentro de la cuales se identifican aproximadamente 13.854 cuerpos de agua.

En dicha priorización, la quebrada Furatena, que pasa por la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 039 - 13 Furatena, se encuentra en clasificación "BAJA"; por lo anterior y teniendo en cuenta los altos costos de los estudios necesarios para el acotamiento de la ronda hídrica, tal y como lo establece la norma, dicho proceso avanza en la medida de las posibilidades presupuestales y de acuerdo al orden de priorización definido.

Como no se cuenta con el estudio de acotamiento de ronda hídrica, en el marco del principio de precaución, debe darse aplicación al normativo superior, teniendo como suelo de protección los treinta (30) metros, desde el borde del cauce u orilla, entendido éste como "(...)... la faja de terreno que ocupan los niveles máximos ordinarios de un cuerpo de agua sin producir desbordamiento de sus márgenes naturales(. ..)" definición consignada en el Artículo 2.2.3.2.3A.2.del Decreto 1076 de 2015.

En ese sentido, y considerando que no se cuenta con el acotamiento, no es posible dar respuesta a lo solicitado en la verificación de la armonización con la zonificación de la reserva. ..."

Por lo anterior, se procedió a verificar la zonificación remitida a CORPOBOYACA y se realizaron ajustes a la zonificación final, los cuales se remitieron al usuario para su aprobación.

Figura 8. Ubicación de la Quebrada Furatena, dentro del predio de la RNSC 039-13 FURATENA.

MC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 239 DE 27 SEP 2024.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 033 DEL 14 DE FEBRERO DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 114 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 039-13 "FURATENA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES



Fuente: Visita técnica realizada por PNNC y archivos cartográficos IGAC.

Considerando lo estipulado en el artículo 2.2.2.1.17.4⁵ del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, referente a la zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil; y lo establecido en artículo 206⁶ de la Ley 1450 de 2011. Y dado que la ronda hídrica se constituye en una norma de

⁵ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes:

1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación.
2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquél y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad.
3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria.
4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte.

Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.*

⁶ ARTÍCULO 206. Rondas hídricas. Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional.*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 239 DE 27 SEP 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 033 DEL 14 DE FEBRERO DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 114 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 039-13 "FURATENA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

superior jerarquía y determinante ambiental⁷, se aclara que los predios denominados "El Potrerito" con FMI No. 083-9220 y "El Olvido" FMI No. 083-9221 en proceso de modificación del registro como RNSC FURATENA, cuenta con muestra de ecosistema natural adicional a la evidenciada en la zona de ronda hídrica identificada, razón por la cual se tomó la decisión desde nuestra dependencia de continuar con el trámite de registro, teniendo en cuenta que la zona de ronda hídrica es acorde a la zonificación reglamentada, la cual se encuentra en proceso de restauración y protección por parte del propietario.

El propietario de la reserva debe mantener la zona de conservación y deberá procurar restaurar las áreas donde la ronda hídrica que se encuentren desprovistas de vegetación, lo cual permitirá la circulación de especies de fauna propias del ecosistema, además, de la restauración de los servicios ecosistémicos que la caracterizan.

4. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE MUESTRA DE ECOSISTEMA NATURAL EN LA RNSC "FURATENA"

De acuerdo con la visita de seguimiento efectuada a los predios objeto de modificación del registro como RNSC "FURATENA", se evidenció que se continúa conservando una muestra de ecosistema natural representativa de bosque húmedo montano bajo (bh-MB), La muestra de ecosistema natural de acuerdo con la Resolución de Registro No. 114 del 22 de octubre de 2014 es el bosque húmedo montano bajo (bh-MB), información obtenida del concepto técnico emitido.

4.1 FLORA

En la reserva, el Bosque húmedo montano bajo (bh-MB) presenta especies como el roble (*Quercus humboldtii*), el aguaco o palma boba (*Cyathea caracasana*), el gaque (*Clusia multiflora*), algunas rubiaceas del genero *Palicourea sp1.*, *Palicourea angustifolia*, melastomataceas de diversas especies entre las cuales se presenta el tuno esmeraldo (*Miconia squamosa*), cucharo negro (*Mysine guianensis*), cordoncillo (*Piper sp1.*, *Piper artanthe*), mano de oso (*Oreopanax sp.*), pecosa (*Bomarea Caldasii*), laureles, lacre (*Vismia guianensis*), encenillo (*Weinmannia tomentosa*), chilco (*Baccharis sp.*), hayuelos (*Dodonaea viscosa*), aliso (*Alnus acuminata*), cajeto (*Citharexylum*

⁷ ARTÍCULO 2.2.3.2.3A.1. del Decreto 2245 del 29 de diciembre de 2017 "Por el cual se reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas" expedido por el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible.

ye



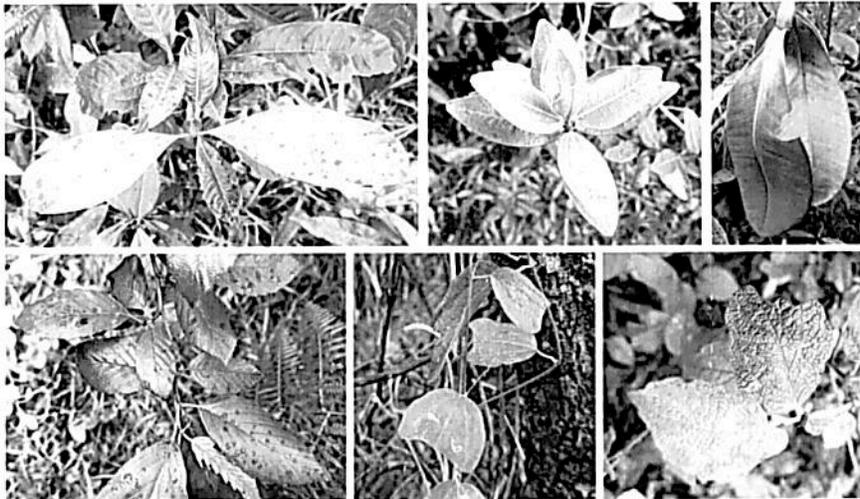
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 239 DE 27 Sep 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 033 DEL 14 DE FEBRERO DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 114 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 039-13 "FURATENA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

subflavescens), corono (*Xylosma speculiferum*), juco (*Viburnum tinoides*), uva camarona (*Macleania rupestris*), garbanzo (*Duranta mutisii*), cordoncillo (*Pieper sp.*), raque (*Vallea stipularis*), guamo (*Inga codonantha*), chusque (*Chusquea sp.*), chicalá (*Tecoma stans*), sangregado (*Croton sp.*), yarumo (*Cecropia sp.*), amarrabollo, helecho marranero (*Pteridium arachnoideum*), chusque (*Chusquea scandens*), anturios de diversos géneros, orquídeas del género *Epidendrum sp.*, bromelias, líquenes de los géneros *Usnea sp.*, *Parmotrema sp.*, por otra parte también se encontró una pasiflora y algunas palmas. (Figura 9 a 12)

De acuerdo con la resolución de registro, se presentan las siguientes especies de flora: "... Gaque (*Clusia sp.*) Arrayán (*Myrcianthes sp.*), Laurel de cera (*Myrica pubescens*), Guamo (*Inga codonantha*), Helecho marranero (*Pteridium aquilinum*), Orquídeas (*Orchidaceae*), Sauce (*Salix alba*), cafeto (*Coffea arabica*), Chite (*Hypericum juniperinum*), Quiches (*Tillandsia sp.*), Corono (*Xylosma speculiferum*), Uva camarona (*Macleania rupestris*), Espino (*Berberis sp.*), Hayuelo (*Dodonea viscosa*), Urapan (*Fraxinus chinensis*), Acacia japonesa (*Acacia melanoxyton*), Bejucos, Tuno (*Miconia sp.*), Zarzamora (*Rubus floribundus*) y Alisos (*Alnus acuminata*). ..."





PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 239 DE 27 SEP 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 033 DEL 14 DE FEBRERO DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 114 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 039-13 "FURATENA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

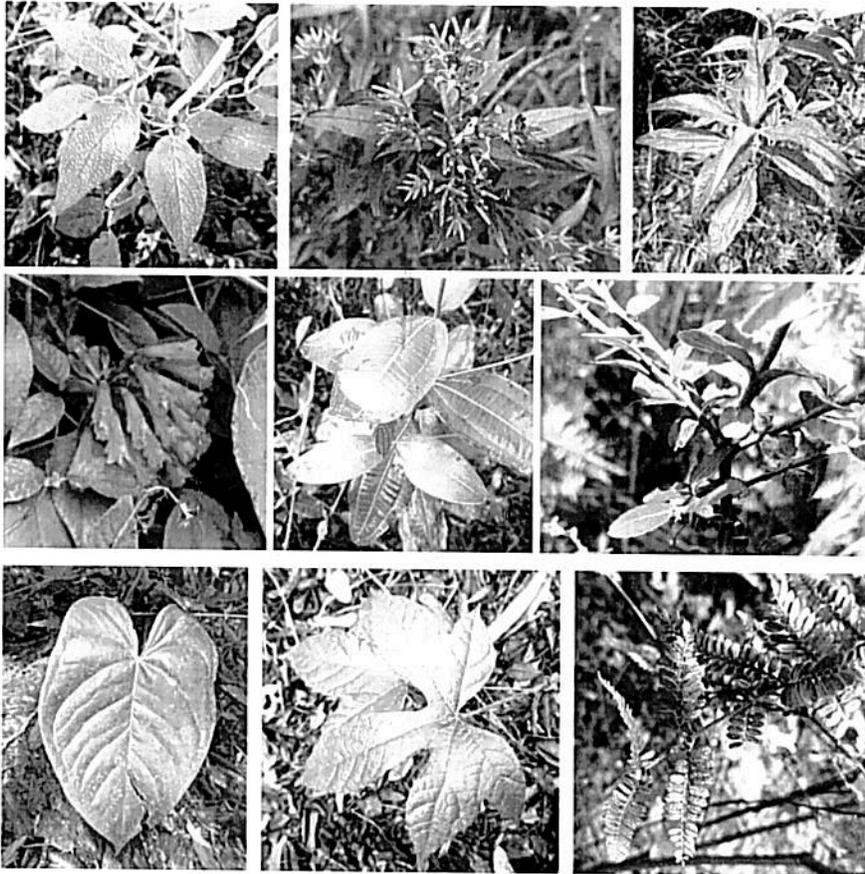


Figura 9. Flora observada en la RNSC 162-16 "FURATENA". Fuente: visita técnica PNNC.

W/e



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 239 DE 27 SEP 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 033 DEL 14 DE FEBRERO DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 114 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 039-13 "FURATENA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES



Figura 10. Bromelias, orquídeas y helechos observados en la RNSC 162-16 "FURATENA". Fuente: visita técnica PNNC.

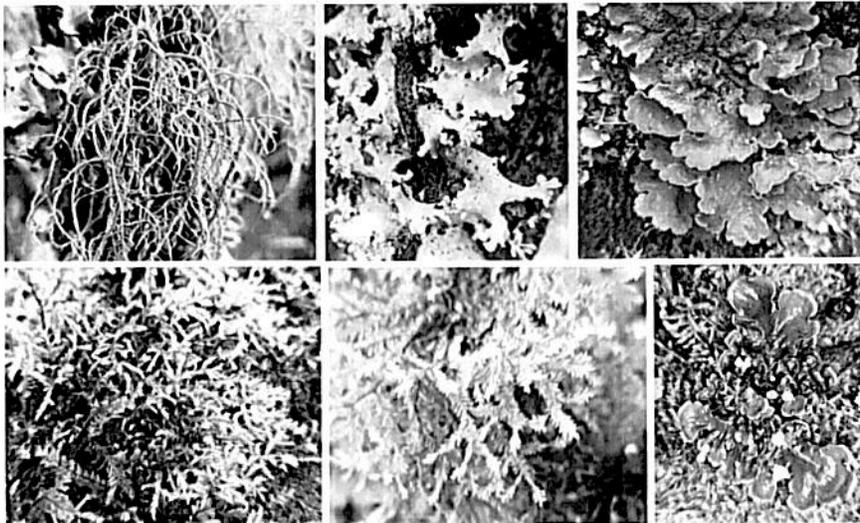


Figura 11. Líquenes y briofitos observados en la RNSC 162-16 "FURATENA". Fuente: visita técnica PNNC.

He



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 239 DE 27 SEP 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 033 DEL 14 DE FEBRERO DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 114 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 039-13 "FURATENA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

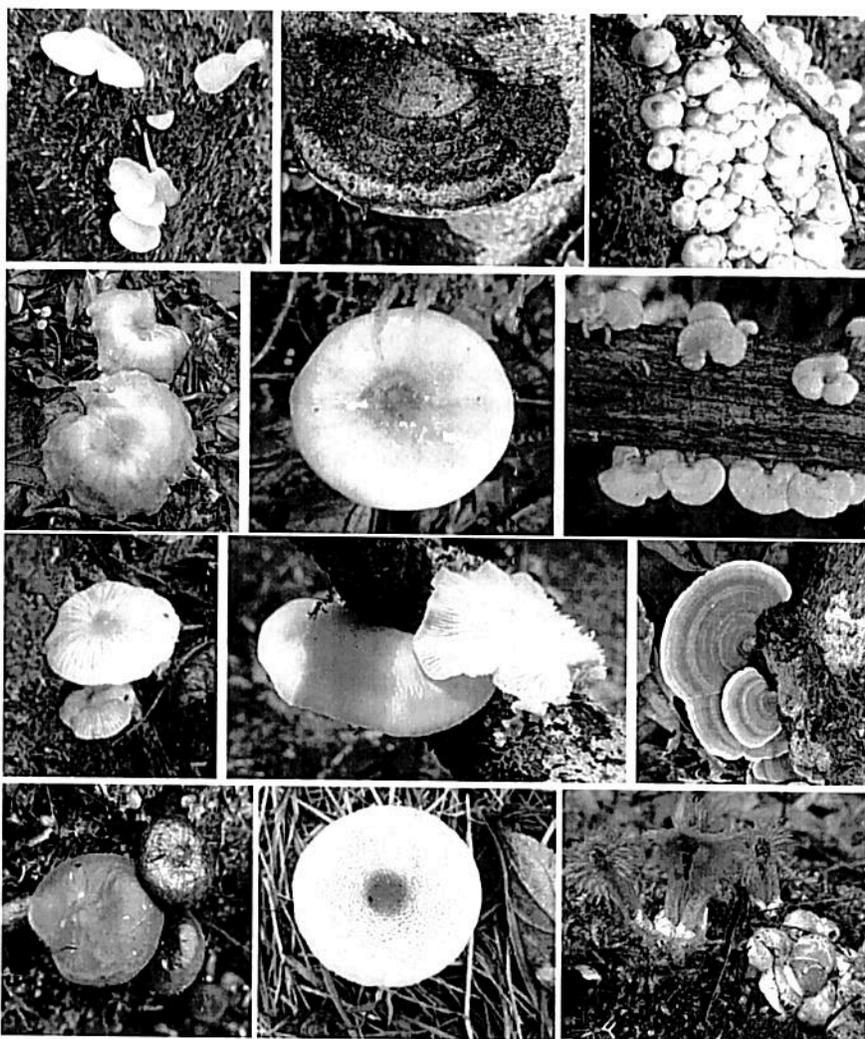


Figura 12. Hongos observados en la RNSC 162-16 "FURATENA". Fuente: visita técnica PNNC.

FAUNA

Durante el recorrido realizado no se logró visualizar especies de fauna.

Handwritten signature or initials.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 239 DE 27 SEP 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 033 DEL 14 DE FEBRERO DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 114 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 039-13 "FURATENA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

De acuerdo con la resolución de registro, se presentan las siguientes especies de fauna: "... Aves: *Búho (Bubo bubo)*, *Mirla negra (Turdus Fuscater)*, *copetón (Zonotrichia capensis)*. Reptiles: *Camaleón (Chamaeleonidae)* Insectos: *Mariposa cristal (Amathea de anartia)* Mamíferos: *Ardilla (Sciurus granatensis)*, *fara (Didelphis marsupialis)* ..."

5. NUEVA ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC "FURATENA"

De acuerdo con el recorrido efectuado durante la visita técnica con el acompañamiento de la titular del registro, la socialización de los cambios de la zonificación por parte de ella, la respectiva verificación técnica y teniendo en cuenta la aclaración del polígono de la reserva relacionada en el numeral 2 del presente Concepto, se actualiza el área de la reserva para un total de 6,4813 ha de los predios denominados "El Potrerito" con FMI No. 083-9220 y "El Olvido" FMI No. 083-9221. Así mismo, se establece la nueva zonificación para la RNSC "FURATENA" (Tabla 1, figura 18).

Tabla 1: Nueva zonificación para la RNSC "FURATENA".

Zona	Áreas de zonificación por predio en (ha)			Porcentaje %
	083-9221	083-9220	Total	
Zona de Conservación	0,8549	0,6260	1,4809	22,85
Zona de Restauración	2,4037	2,0464	4,4501	68,66



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 239 DE 27 SEP 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 033 DEL 14 DE FEBRERO DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 114 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 039-13 "FURATENA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,0359	0	0,0359	0,55
Zona de Agrosistemas	0,4573	0	0,4573	7,06
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,0571	0	0,0571	0,88
Total	3,8089	2,6724	6,4813	100,00
Total a registrar	6,4813		3	

Fuente: Polígono de los predios denominados "El Potrerito" con FMI No. 083-9220 y "El Olvido" FMI No. 083-9221 Información Levantamiento topográfico realizado por PNNC.

4.1 ZONA DE CONSERVACIÓN: Esta zona corresponde a 1,4809 ha, es decir el 22,85% del área que conforma la reserva. Está conformada por el bosque húmedo montano bajo (bh-MB), el cual se encuentra en un excelente estado de conservación, lo cual lo hace un predio ideal para la producción de servicios ecosistémicos como el hábitat para especies, captura de carbono, ciclo de nutrientes, ciclo del agua, regulación de la calidad del aire, regulación climática, formación del suelo, control de la erosión, entre muchos más; por otra parte, este predio es un corredor biológico de gran importancia para las especies de fauna presentes en la región ya sean residentes permanentes o de paso como las migratorias. Es importante, que sobre esta zona no se realicen actividades que afecten o perturben la flora y fauna, de esta forma se estará garantizando el estado de conservación en que se encuentra el ecosistema natural (Figura 13 y 14).

4/c



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.239 DE 27 SEP 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 033 DEL 14 DE FEBRERO DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 114 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 039-13 "FURATENA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES



Figura 13. Zona de conservación de la RNSC 039-13 FURATENA, predio denominado "El olvido", FMI 083-9221. Fuente: Visita técnica de seguimiento.



Figura 14. Zona de conservación de la RNSC 039-13 FURATENA, predio denominado "El Potrerito", FMI 083-9220. Fuente: Visita técnica de seguimiento.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 239 DE 27 SEP 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 033 DEL 14 DE FEBRERO DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 114 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 039-13 "FURATENA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

4.2 ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL: Esta zona corresponde a 0,0359 ha, es decir el 0,55% del área que conforma la reserva. Esta zona es una franja de dos metros de ancho que se encuentra localizada entre la zona de conservación y la zona de uso intensivo e infraestructura. Sobre esta zona se encuentran algunos árboles de eucalipto, los cuales pueden ser aprovechados para uso maderero doméstico, se recomienda no dejar repoblar esta especie en la RNSC, con el fin de controlar especies exóticas.

4.3 ZONA DE RESTAURACIÓN: Esta zona corresponde a 4,4501 ha, es decir el 68,66% del área que conforma la reserva. En esta zona esta zona se están llevando a cabo actividades de restauración del ecosistema natural con especies propias de la región, además guiados por expertos los cuales han realizado diferentes proyectos y propuestas, entre estas la implementación de núcleos de restauración los cuales consisten en utilizar plantas pioneras o de crecimiento rápido, las cuales se encargan de proteger y con el tiempo se convertirán en fuente de nutrientes para plantas dominantes y que por lo general son longevas las cuales crecen más lento, pero tienen un ciclo de vida más largo (Figura 15).



Figura 15. Zona de restauración de la RNSC 039-13 FURATENA, a la izquierda para el predio denominado "El olvido", FMI 083-9221; y a la derecha para el predio denominado "El Potrerito", FMI 083-9220. Fuente: Visita técnica de seguimiento.

4.4 ZONA DE AGROSISTEMAS: Esta zona corresponde a 0,4573 ha, es decir el 7,06% del área que conforma la reserva. Esta zona se encuentra conformada

ye



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 239 DE 27 SEP 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 033 DEL 14 DE FEBRERO DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 114 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 039-13 "FURATENA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

por cultivos de mora, los cuales se vienen cultivando en el predio denominado "El olvido", FMI 083-9221 (Figura 16).



Figura 16. Zona de agrosistemas de la RNSC 039-13 FURATENA, localizada únicamente en el predio denominado "El olvido", FMI 083-9221 . Fuente: Visita técnica.

4.5 ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA: Esta zona corresponde a 0,0571 ha, es decir el 0,88% del área que conforma la reserva. Sobre esta zona se encuentra una casa en madera tipo bodega, zona de parqueadero, una carretera, una zona de recolección de agua de una quebrada, la cual funciona como un acueducto para varias familias, y senderos, los cuales

He



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 239 DE 27 SEP 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 033 DEL 14 DE FEBRERO DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 114 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 039-13 "FURATENA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

son utilizados por el propietario (Figura 17.

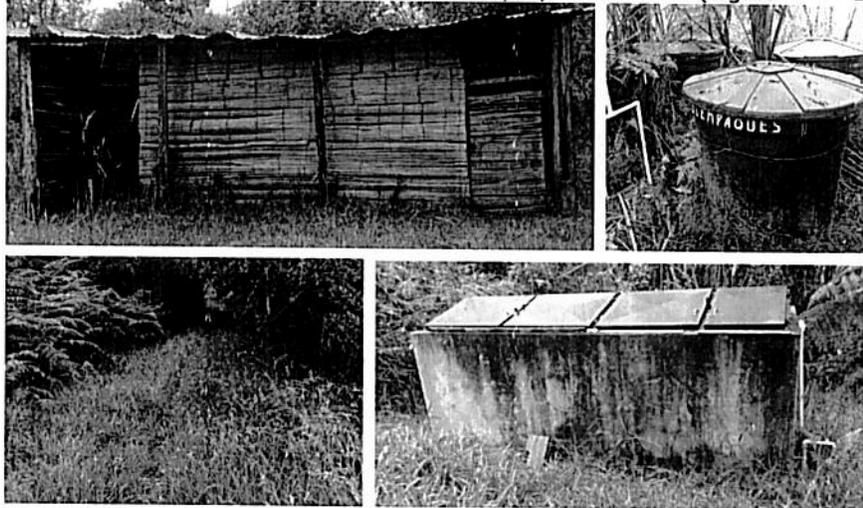


Figura 17. Zona de uso intensivo e infraestructura de la RNSC 039-13 FURATENA. Fuente: Visita técnica de seguimiento.

Figura 18. Nueva Zonificación para la RNSC "FURATENA" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015, la aclaración del polígono de la reserva y lo verificado durante la visita técnica en el marco del seguimiento al registro de la reserva.

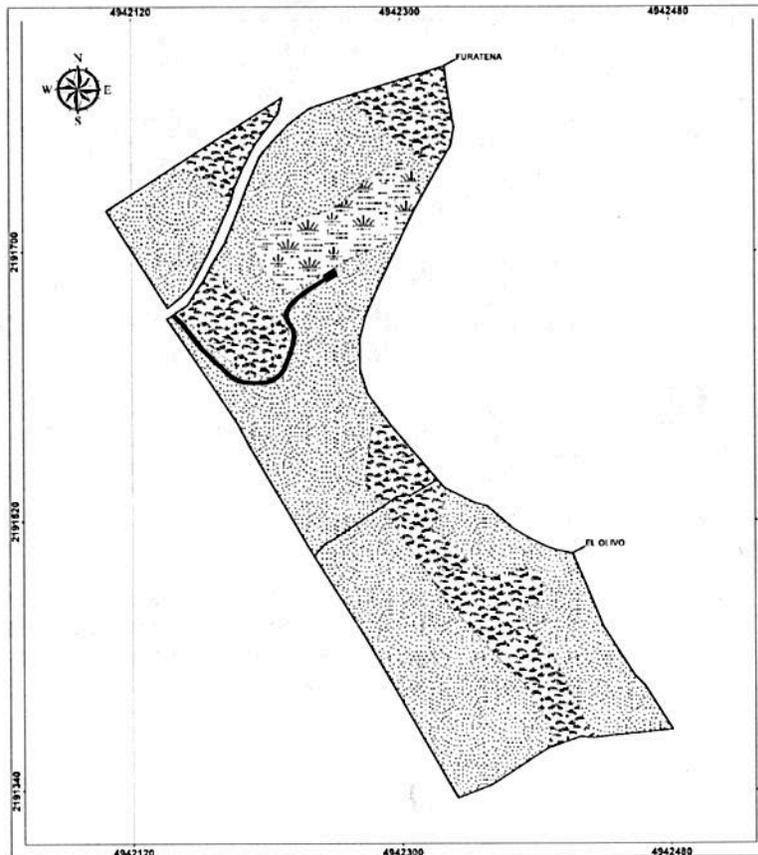
afe



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **239** DE 27 SEP 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 033 DEL 14 DE FEBRERO DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 114 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 039-13 "FURATENA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES



Fuente: Datos de campo visita técnica PNN mayo de 2024. Polígono de los predios denominados "El Potrerito" con FMI No. 083-9220 y "El Olvido" FMI No. 083-9221.

5. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 239 DE 27 SEP 2024.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 033 DEL 14 DE FEBRERO DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 114 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 039-13 "FURATENA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Teniendo en cuenta la información evidenciada en la visita técnica para el registro de la RNSC "FURATENA", se plantean los objetivos para la reserva de la siguiente manera:

Objetivo general: Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica del bosque húmedo montano bajo (bh-MB) que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "FURATENA"

Objetivos específicos:

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del bosque húmedo montano bajo (bh-MB) y de los procesos de restauración ecológica existente que se esté realizando en el predio.
- Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del bosque húmedo montano bajo (bh-MB).
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.
- Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio.
- Proveer espacios naturales y seminaturales, aptos para el deleite, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

7. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, GRUPOS ÉTNICOS, TÍTULOS MINEROS, PROYECTOS DE HIDROCARBUROS, BANCOS DE HÁBITAT, ÁREAS OMEC Y ANI⁸

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA informó que la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "FURATENA" no presenta traslape alguno con Áreas Protegidas Públicas, Proyectos Mineros e Hidrocarburos, así como posibles traslapes con comunidades étnicas y bancos de hábitat.

⁸ Para la verificación de los traslapes mencionados se tuvieron en cuenta las siguientes capas oficiales de información: Agencia Nacional de Minería (2023), Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH - 2023), ANLA (Proyectos licenciados 2023), Comunidades Negras (ANT 2024), Resguardos Indígenas (ANT 2024), Bancos de hábitat (2023), Áreas OMEC y ANI (2023).

W/C



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 239 DE 27 SEP 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 033 DEL 14 DE FEBRERO DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 114 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 039-13 "FURATENA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Durante la visita técnica no se encontraron evidencias de ninguna de estas actividades en el área a registrar, además, los propietarios manifestaron que en su predio no se han desarrollado actividades concernientes.

Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.150 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

Teniendo en cuenta que se continúan cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6⁹ del Decreto 1076 de 2015, es posible continuar con la aclaración y modificación del registro de la RNSC "FURATENA".

CONCEPTO

Teniendo en cuenta las consideraciones técnicas mencionadas respecto a la aclaración del polígono, al área de la Reserva y a lo evidenciado durante la visita técnica en el marco del seguimiento sobre las condiciones actuales de la presencia de muestra de ecosistema natural, la zonificación, los usos y actividades sobre los cuales se registró inicialmente la Reserva Natural de la Sociedad Civil "FURATENA", se considera **VIABLE** modificar el registro de dicha Reserva respecto al área objeto de registro y la zonificación, toda vez que la porción de los predios denominados "El Potrerito" con FMI No. 083-9220 y "El Olvido" FMI No. 083-9221, ubicados en el municipio de Gachantiva del departamento de Boyacá sobre el cual está registrada la Reserva Natural de la Sociedad Civil "FURATENA" continúa cumpliendo con los requisitos mínimos exigidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por lo tanto, se deberán modificar los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución No. 114 del 22 de octubre de 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA

⁹ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. *Solicitud de Registro.* La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

1. Nombre o razón social del solicitante y dirección para notificarse.
2. Domicilio y nacionalidad.
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.
4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica.
5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.
6. Breve reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y su importancia estratégica para la zona.
7. Manifiestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.
8. Copia del certificado de libertad y tradición del predio a registrar, con una expedición no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 239 DE 27 SEP 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 033 DEL 14 DE FEBRERO DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 114 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 039-13 "FURATENA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "FURATENA", teniendo en cuenta lo siguiente:

1. **Área objeto de registro de la RNSC "FURATENA"**: 6,4813 ha, de los predios denominados "El Potrerito" con FMI No. 083-9220 y "El Olvido" FMI No. 083-9221, ubicados en el municipio de Gachantiva, en el departamento de Boyacá.
2. **Zonificación de la RNSC "FURATENA"**:

Tabla 1: Nueva zonificación para la RNSC "FURATENA".

Zona	Áreas de zonificación por predio en (ha)			Porcentaje %
	083-9221	083-9220	Total	
Zona de Conservación	0,8549	0,6260	1,4809	22,85
Zona de Restauración	2,4037	2,0464	4,4501	68,66
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,0359	0	0,0359	0,55
Zona de Agrosistemas	0,4573	0	0,4573	7,06
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,0571	0	0,0571	0,88
Total	3,8089	2,6724	6,4813	100,00
Total a registrar	6,4813		3	100,00

Fuente: Polígono de los predios denominados "El Potrerito" con FMI No. 083-9220 y "El Olvido" FMI No. 083-9221 Información Levantamiento topográfico realizado por PNNC.

2.1 ZONA DE CONSERVACIÓN: Esta zona corresponde a 1,4809 ha, es decir el 22,85% del área que conforma la reserva. Está conformada por el bosque húmedo montano bajo (bh-MB), el cual se encuentra en un excelente estado

ufc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 239 DE 27 SEP 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 033 DEL 14 DE FEBRERO DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 114 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 039-13 "FURATENA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

de conservación, lo cual lo hace un predio ideal para la producción de servicios ecosistémicos como el hábitat para especies, captura de carbono, ciclo de nutrientes, ciclo del agua, regulación de la calidad del aire, regulación climática, formación del suelo, control de la erosión, entre muchos más; por otra parte, este predio es un corredor biológico de gran importancia para las especies de fauna presentes en la región ya sean residentes permanentes o de paso como las migratorias. Es importante, que sobre esta zona no se realicen actividades que afecten o perturben la flora y fauna, de esta forma se estará garantizando el estado de conservación en que se encuentra el ecosistema natural (Figura 1 y 2).



Figura 1. Zona de conservación de la RNSC 039-13 FURATENA, predio denominado "El olvido", FMI 083-9221. Fuente: Visita técnica de seguimiento.

gc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 239 DE 27 SEP 2024.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 033 DEL 14 DE FEBRERO DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 114 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 039-13 "FURATENA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES



Figura 2. Zona de conservación de la RNSC 039-13 FURATENA, predio denominado "El Potrerito", FMI 083-9220. Fuente: Visita técnica de seguimiento.

2.2 ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL: Esta zona corresponde a 0,0359 ha, es decir el 0,55% del área que conforma la reserva. Esta zona es una franja de dos metros de ancho que se encuentra localizada entre la zona de conservación y la zona de uso intensivo e infraestructura. Sobre esta zona se encuentran algunos árboles de eucalipto, los cuales pueden ser aprovechados para uso maderero doméstico, se recomienda no dejar repoblar esta especie en la RNSC, con el fin de controlar especies exóticas.

2.3 ZONA DE RESTAURACIÓN: Esta zona corresponde a 4,4501 ha, es decir el 68,66% del área que conforma la reserva. En esta zona esta zona se están llevando a cabo actividades de restauración del ecosistema natural con especies propias de la región, además guiados por expertos los cuales han realizado diferentes proyectos y propuestas, entre estas la implementación de núcleos de restauración los cuales consisten en utilizar plantas pioneras o de crecimiento rápido, las cuales se encargan de proteger y con el tiempo se convertirán en fuente de nutrientes para plantas dominantes y que por lo general son longevas las cuales crecen más lento, pero tienen un ciclo de vida más largo (Figura 13).

nc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 239 DE 27 SEP 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 033 DEL 14 DE FEBRERO DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 114 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 039-13 "FURATENA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES



Figura 3. Zona de restauración de la RNSC 039-13 FURATENA, a la izquierda para el predio denominado "El olvido", FMI 083-9221; y a la derecha para el predio denominado "El Potrerito", FMI 083-9220. Fuente: Visita técnica de seguimiento.

2.4 ZONA DE AGROSISTEMAS: Esta zona corresponde a 0,4573 ha, es decir el 7,06% del área que conforma la reserva. Esta zona se encuentra conformada por cultivos de mora, los cuales se vienen cultivando en el predio denominado "El olvido", FMI 083-9221 (Figura 4).





PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 239 DE 27 SEP 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 033 DEL 14 DE FEBRERO DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 114 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 039-13 "FURATENA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Figura 4. Zona de agrosistemas de la RNSC 039-13 FURATENA, localizada únicamente en el predio denominado "El olvido", FMI 083-9221 . Fuente: Visita técnica.

2.5 ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA: Esta zona corresponde a 0,0571 ha, es decir el 0,88% del área que conforma la reserva. Sobre esta zona se encuentra una casa en madera tipo bodega, zona de parqueadero, una carretera, una zona de recolección de agua de una quebrada, la cual funciona como un acueducto para varias familias, y senderos, los cuales son utilizados por el propietario (Figura 5

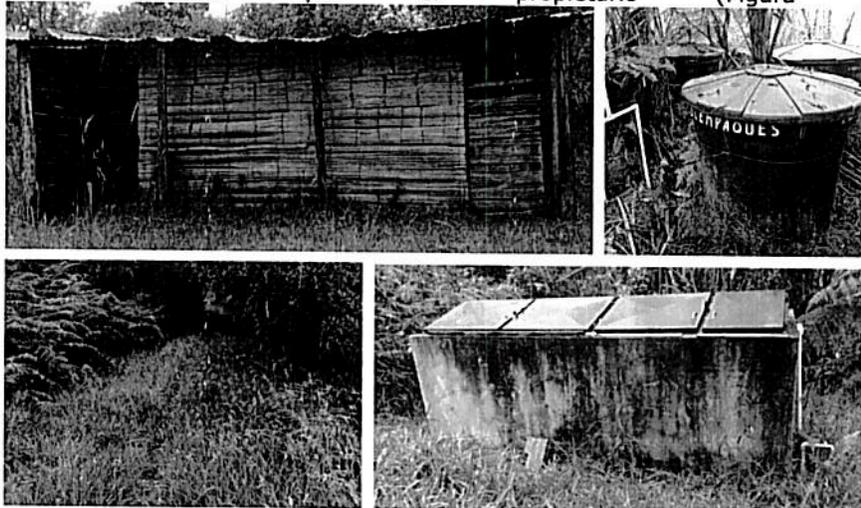


Figura 5. Zona de uso intensivo e infraestructura de la RNSC 039-13 FURATENA. Fuente: Visita técnica.de seguimiento.

ve

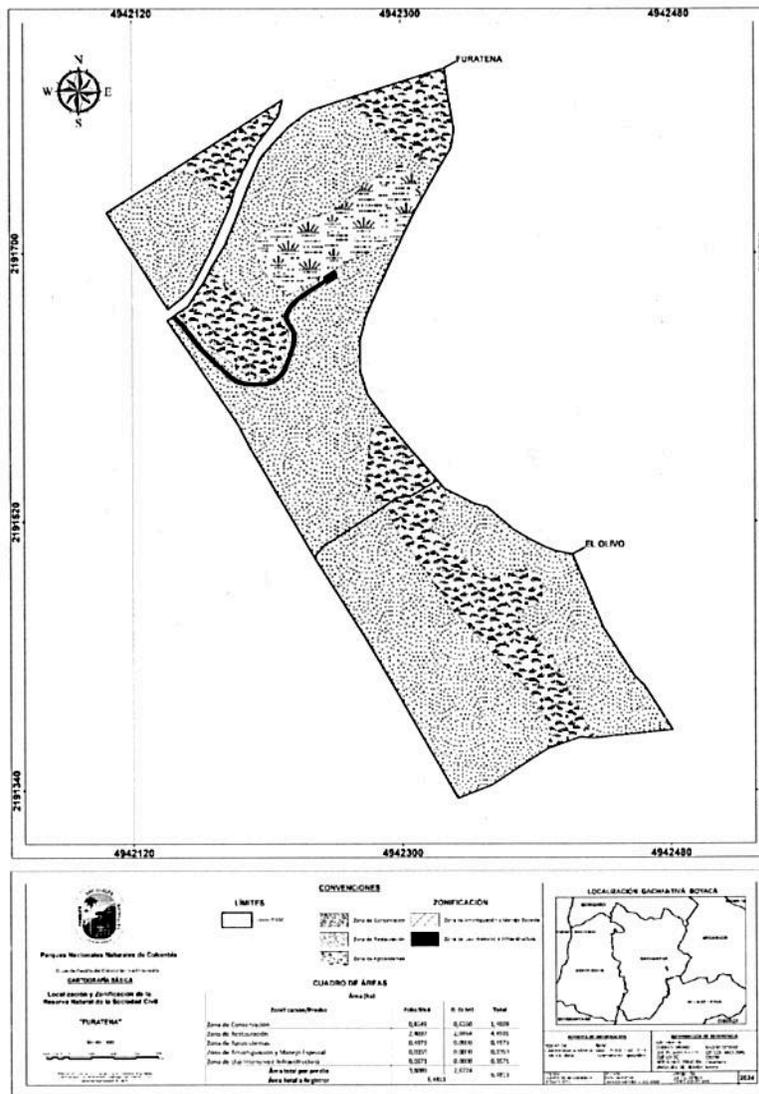


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 239 DE 27 SEP 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 033 DEL 14 DE FEBRERO DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 114 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 039-13 "FURATENA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Figura 6. Nueva Zonificación para la RNSC "FURATENA" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015, la aclaración del polígono de la reserva y lo verificado durante la visita técnica en el marco del seguimiento al registro de la reserva.



Fuente: Datos de campo visita técnica PNN mayo de 2024. Polígono de los predios denominados "El Potrerito" con FMI No. 083-9220 y "El Olvido" FMI No. 083-9221.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 239 DE 27 SEP 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 033 DEL 14 DE FEBRERO DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 114 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 039-13 "FURATENA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

Teniendo en cuenta la información evidenciada en la visita técnica para el registro de la RNSC "FURATENA", se plantean los objetivos para la reserva de la siguiente manera:

Objetivo general: Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica del bosque húmedo montano bajo (bh-MB) que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "FURATENA"

Objetivos específicos:

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del bosque húmedo montano bajo (bh-MB) y de los procesos de restauración ecológica existente que se esté realizando en el predio.
- Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del bosque húmedo montano bajo (bh-MB).
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.
- Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio.
- Proveer espacios naturales y seminaturales, aptos para el deleite, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

Dadas las consideraciones que anteceden, los titulares del registro de la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "FURATENA"** deberán:

- Actualizar el Plan de Manejo de la reserva teniendo en cuenta la nueva información cartográfica para la reserva.
- Socializar la información contenida en el presente documento con el personal encargado de realizar las actividades de operación y mantenimiento al interior de la Reserva.
- Continuar con el manejo, la conectividad y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la Reserva.
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "FURATENA"** tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

ye



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 239 DE

27 SEP 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 033 DEL 14 DE FEBRERO DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 114 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 039-13 "FURATENA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

"Artículo 3º. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

En ese orden de ideas, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.16. Modificación del Registro. *El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá ser modificado a petición de parte cuando hayan variado las circunstancias existentes al momento de la solicitud.*

Bajo las anteriores premisas la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE, modificar la Resolución de Registro No. 114 del 22 de octubre de 2014, en el sentido de modificar el área y la zonificación, toda vez que cumple a cabalidad con los presupuestos legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No.1076 de 2015, que para el caso en concreto se



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 239 DE 27 SEP 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 033 DEL 14 DE FEBRERO DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 114 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 039-13 "FURATENA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

aplica lo estipulado en la Sección 17- Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1- Áreas de Manejo Especial-del Título 2- Gestión Ambiental-, de la Parte 2- Reglamentación-, del libro 2- Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, - del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: MODIFICAR los Artículos primero, segundo y tercero de la Resolución No. 114 del 22 de octubre de 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL FURATENA", los cuales quedarán así:

"(...) Artículo 1: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "FURATENA", una extensión superficial total de 6,4813 ha, a favor de los predios denominados "El Potrerito" con FMI No. 083-9220 y "El Olvido" FMI No. 083-9221, ubicados en el municipio de Gachantiva, en el departamento de Boyacá de propiedad de los señores CLARA ASCENETH ANGEL OSPINA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.683.274, INTI ADRIAN TRUJILLO HINCHEY, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.936.908, TAMIA TRUJILLO HINCHEY, identificada con la cédula de ciudadanía No.30.404.108, SILVIA JULIANA TRUJILLO JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No.1.020.748.958 y CATALINA HINCHEY TRUJILLO, identificada con Cédula de Extranjería No.137510, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2: Como objetivos de conservación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "FURATENA" se proponen:

Objetivo general: *Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica del bosque húmedo montano bajo (bh-MB) que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "FURATENA"*

Objetivos específicos:

- o Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del bosque húmedo montano bajo (bh-MB) y de los procesos de restauración ecológica existente que se esté realizando en el predio.
- o Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del bosque húmedo montano bajo (bh-MB).

180



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 239 DE 27 SEP 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 033 DEL 14 DE FEBRERO DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 114 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 039-13 "FURATENA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

- o Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.
- o Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio.
- o Proveer espacios naturales y seminaturales, aptos para el deleite, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

Artículo 3: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "FURATENA".

Zona	Áreas de zonificación por predio en (ha)			
	083-9221	083-9220	Total	Porcentaje %
Zona de Conservación	0,8549	0,6260	1,4809	22,85
Zona de Restauración	2,4037	2,0464	4,4501	68,66
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,0359	0	0,0359	0,55
Zona de Agrosistemas	0,4573	0	0,4573	7,06
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,0571	0	0,0571	0,88
Total	3,8089	2,6724	6,4813	100,00
Total a registrar	6,4813			

Parágrafo: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes. (...)"

Artículo 2: Los demás artículos de la Resolución No. 114 del 22 de octubre de 2014, no sufren ninguna modificación.

Artículo 3: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a los señores **CLARA ASCENETH ANGEL OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.683.274, **INTI**



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 239 DE 27 SEP 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 033 DEL 14 DE FEBRERO DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 114 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL 039-13 "FURATENA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

ADRIAN TRUJILLO HINCHEY, identificado con cédula de ciudadanía No.79.936.908, **TAMIA TRUJILLO HINCHEY**, identificada con la cédula de ciudadanía No.30.404.108, **SILVIA JULIANA TRUJILLO JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.020.748.958 y **CATALINA HINCHEY TRUJILLO**, identificada con cédula de extranjería No.137510, en calidad de propietarios, en los términos establecidos en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

Artículo 5: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación del Departamento de Boyacá, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá y a la Alcaldía Municipal de Gachantivá, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 7: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 27 SEP 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Maria Andrea Alzate H.
Abogada GTEA

Concepto Técnico:

José Agustín López
Chaparro - Biólogo

Revisó y Aprobó

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA

Ivonne Guerrero
Asesora SGM

